



San Andrés Isla, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00213-00
Demandante	Aseos Colombianos S.A. - ASEOCOLBA S.A.
Demandado	Policía Nacional Departamento de Policía de San Andres
Auto No.	0741-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN ANDRES, ISLA por la obligación contenida en Factura electrónica No. AB 51462, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la factura base de ejecución, en aras de evitar su circulación, a las luces de lo establecido en los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en este litigio al doctor Jorge elias González Molinares, quien figura inscrito como apoderado general de la sociedad demandante, según se desprende del Certificado de existencia y representación aportado con el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN ANDRES, ISLA y a favor ASEOS COLOMBIANOS S.A. - ASEOCOLBA S.A. por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$32.281.895) por concepto del capital contenido en la factura electrónica No. AB 51462, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN ANDRES, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a ASEOS COLOMBIANOS S.A. - ASEOCOLBA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN ANDRES en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN ANDRES, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - **RECONÓZCASE** al Doctor JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.146 expedida en Puerto Colombia y portador de la T.P.No. 58.601 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la ASEOS COLOMBIANOS S.A. - ASEOCOLBA S.A. en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Civil 1

Juzgado Municipal

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e417c2b7ee486464eec71a0dba91ba40a4f996d038949b831778e52551f5c23d

Documento generado en 26/08/2021 04:57:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>